

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602344
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602344. En él, su autor formulaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de su hija, menor de edad, realizada el 19/08/2024.

El padre de la menor manifestaba en su escrito que había sido valorada en diciembre de 2025, pero que, desde entonces, no habían recibido nada más.

Por ello, el 14/05/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia nos informó de los siguientes trámites y sus fechas:

- La solicitud fue grabada el 30/08/2024.
- Tras la devolución de un requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Valencia, la Conselleria requirió, con fecha 12/05/2025, la aportación de documentación.
- La documentación requerida fue presentada por la persona interesada con fecha 13/08/2025 y grabada en ADA el 08/10/2025.
- El 20/05/2025 se realizó por parte de los profesionales del Ayuntamiento tanto la valoración como el Informe Social de Entorno.
- Posteriormente, con fecha 12/03/2026, la Conselleria solicitó la aportación de un informe médico ampliado relativo a la patología. Dicha documentación fue presentada el 16/04/2026.
- Finalmente, la Conselleria emitió la Resolución de grado el 22/05/2026.

Por último, en el informe se señalaba que no existen actuaciones pendientes de competencia municipal, encontrándose el expediente pendiente de la emisión de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

Por su parte, la Conselleria indicó que la menor fue valorada por el equipo de Servicios Sociales Municipales con fecha 20 de noviembre de 2025 y que, tras la valoración, atendiendo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, con fecha 18 de mayo de 2026

se había emitido el correspondiente Dictamen Técnico por parte del personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de la Dirección General.

Sobre las razones que explican el tiempo transcurrido desde la valoración por parte del equipo de Servicios Sociales hasta la emisión del Dictamen Técnico necesario para emitir la resolución del grado de dependencia, la Conselleria indicó que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 08/07/2026 en el que manifestó que desconocía cuando se emitiría la resolución final del expediente y solicitó ayuda para impulsar el mismo.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que se han incumplido, ampliamente, los plazos establecidos para la tramitación de este expediente de dependencia, iniciado por solicitud de fecha 19/08/2024.

Las Administraciones investigadas han facilitado fechas distintas de la valoración de la menor. La Entidad Local señaló que fue valorada el 20/05/2025 y la Conselleria, el 20/11/2025. Por las fechas facilitadas, parece que la fecha correcta es la facilitada por la Conselleria. No obstante, en cualquier caso, la valoración se llevó a cabo fuera de los plazos establecidos.

Consta, por otro lado, que hasta el 12/03/2026 no le fue requerida la aportación de un informe médico ampliado de su patología.

La especial complejidad que revisten, según la propia Administración, los dictámenes técnicos de las personas menores de edad, no puede justificar demoras como la que se ha puesto de manifiesto en la tramitación de esta queja. Esta cuestión ha sido ampliamente analizada en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550010, de 13/03/2026](#), en la que manifestamos que revisar todas las valoraciones, cuando el trabajo previo ha sido realizado por profesionales formados para la tarea y conforme a un baremo oficial, supone irremediablemente ralentizar los procesos y retardar con ello el acceso de las personas menores de edad a los recursos, servicios y/o prestaciones a que pudieran tener derecho.

Por otro lado, en relación con el requerimiento de informes de salud específicos, como ocurrió en este caso una vez había transcurrido un año y medio desde la presentación de la solicitud, es imprescindible que se pueda acceder a los informes de los menores obrantes en otros departamentos o unidades de la propia Administración, dotando así de agilidad el procedimiento.

Debe tenerse presente que las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución son más graves, si cabe, cuando las demoras afectan al desarrollo físico, emocional y/o educativo de las personas menores de edad y exigen un plus de compromiso por parte de la Administración para remover los obstáculos que las generan. Por ello, desde esta institución se ha sugerido, entre otras medidas, que, de la misma forma que se ha hecho en otras Comunidades

Autónomas, se regulen determinados supuestos de tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de los menores de edad.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para que la realización de los trámites que le competen se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
3. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
4. **RECOMENDAMOS** que, para recabar información y documentación actualizada sobre los menores de edad, se haga, siempre que sea posible, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
5. **SUGERIMOS** que, dado que con fecha 22/05/2026 se reconoció a la menor un grado 1, emita y notifique, sin más demora, la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que debe incluir los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026